

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DROGODEPENDENCIAS

Art. 1. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DROGODEPENDENCIAS

1.- En el marco de lo dispuesto en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye EL CONSEJO LOCAL DE DROGODEPENDENCIAS (en adelante, C.L.D.) como Consejo Local del Ayuntamiento de Miguelturra cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con la prevención de drogodependencias. En tal sentido, y conforme a derecho, el C.L.D. desarrollará funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales en la materia que le sean formalmente sometidas por la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento de Miguelturra pretende con la constitución del C.L.D. la unificación de criterios entre todos los sectores relacionados con la prevención de drogodependencias, de tal manera que sean estos los que diseñen, implementen y evalúen las estrategias de intervención más prioritarias en el marco de un Plan Municipal de Drogodependencias que plantea la problemática de la drogadicción de una forma integral.

2. La sede del C.L.D. se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miguelturra, sita en Plaza de España 1, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en los locales que proceda.

Art. 2. COMPETENCIAS DEL C.L.D.

1.- Son competencias del C.L.D.:

- A) La elaboración de estudios e informes requeridos por la Corporación Municipal en el ámbito de sus competencias.
- B) Informar del proyecto anual de actividades a desarrollar por la Concejalía delegada de Juventud.
- C) Aprobar anualmente las líneas de actuación prioritarias sobre Drogodependencias.
- D) Coordinación de los diferentes programas que configuran el Plan Municipal sobre Drogodependencias.
- E) Informar de la gestión de los recursos del Plan Municipal.
- F) Aprobar los nuevos programas que se vayan incorporando al Plan Municipal.
- G) Promover iniciativas de prevención de drogodependencias.
- H) Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal sobre Drogodependencias.

2.- Constituirán también fines del C.L.D., los que se determinen por el Pleno del Ayuntamiento que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en ordenamiento jurídico.

3.- Los informes y recomendaciones que surjan del Consejo serán elevadas a la Concejalía de Juventud y/o a la Concejalía de Sanidad, en su caso, para que éstas determinen, previo estudio, las medidas a adoptar.

Art. 3. COMPOSICIÓN DEL C.L.D.

3.1. El C.L.D. estará integrado por los siguientes miembros:

- A) El Alcalde.
- B) El Concejales de Juventud.
- C) Un Concejales de cada uno de los Grupos Políticos del Ayuntamiento, designados por su portavoz.
- D) Coordinador Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias.
- E) El Jefe de la Policía Local.
- F) Un Representante de Protección civil.
- G) Un representante de la Guardia Civil.
- H) Un representante de Servicios Sociales.
- I) Coordinador del Centro de Salud.
- J) Coordinador de la OMIC.
- K) Un representante de las AMPAS.
- L) Un representante de los Centros Educativos.
- M) Un representante de las Farmacias.
- N) Un representante de los empresarios.
- O) Un representante de las asociaciones de vecinos.
- P) Un representante de las asociaciones de juventud.

3.2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 4. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL C.L.D.

Son derechos de los miembros del C.L.D.:

- A) Proponer y organizar actividades, informes...
- B) Participar en los programas de actividades.
- C) Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Art. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL C.L.D.

Son deberes de los miembros del C.L.D.:

- A) Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- B) Participar de las competencias citadas en el Artículo 2.

Art. 6. BAJA DE LOS MIEMBROS DEL C.L.D.

Los miembros del C.L.D., podrán causar baja por:

- A) Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente.
- B) Incumplimiento del presente Estatuto.

- C) Acuerdo del Pleno de la Corporación, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

Art. 7. ORGANIZACIÓN DEL C.L.D.

El C.L.D. se estructura de la siguiente manera:

A) Órganos Colegiados:

El Consejo propiamente dicho o Asamblea.

B) Órganos Unipersonales:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente

Actuará de Secretario del C.L.D. un empleado público del Ayuntamiento, designado por la Alcaldía que levantará acta de las reuniones del C.L.D. y certificará los acuerdos adoptados por la misma.

Art. 8. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL C.L.D.

La Asamblea se rige por las siguientes normas:

- a) Estará constituida por todos los miembros que componen el C.L.D., aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de cinco de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario.
- b) La Asamblea adoptará sus propuestas e informes por mayoría simple de los asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de las minorías.
- c) La convocatoria de la Asamblea será efectuada por el Presidente o, por delegación de éste, por el Vicepresidente escrito, al menos con tres días de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.
- c) El C.L.D. se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de 1/3 de los miembros de la Asamblea.
- d) Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá voz, pero no voto.
- e) Las reuniones de la Asamblea del C.L.D. se realizarán a puerta cerrada, sin perjuicio de que puedan acudir a la reunión, a propuesta de sus miembros, asesores con voz, pero sin voto.
- f) El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Presidente, oídas las peticiones formuladas por sus miembros.

Art. 9. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

El Alcalde es el Presidente nato del C.L.D. resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

Serán sus funciones:

- Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
- Representar al C.L.D.
- Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.
- Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
- Convocar reuniones, Comisiones de Trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
- Cualesquiera otras que la Asamblea determine.

El Vicepresidente será el Concejal de Juventud y sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo Local de Drogodependencias, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Febrero de 2004.

EL SECRETARIO
Fdo: Luis Jesús de Juan Casero.